



AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA

RADICACION

E-2008-090130

09/12/2008 04:05 p.m.

Radicación

Nombre del Remitente: CONTRALORIA DE BOGOTA

Dirección de correspondencia: CRA 32A 26A-10

Teléfono: 3351030

Asunto: PRONUNCIAMIENTOS SOBRE RIESGOS

Centro Gestor: 2400 -J

Tipo de solicitud S: Solicitud

Consecutivo Externo:

Contiene Anexos Físicos ☒ SI ☐ NO

Zona SAP

Cuenta Contrato:

Área: Unidad de Control Interno y Gestión -J

Tipo de Flujo: ☒ Normal

Documento referenciado:

Es una Tutela? ☐ SI ☒ NO

Contactos en SAP:

Radico: Carlos A. Espitia

070 ACUEDUCTO

GRUPO: RADICACION NOTIFICA
9 DIC 2008 / 3:37:18 P.M.
VENTANILLA: 05 06

TÓMESE EL AGUA DE LA LLAVE
Sistemas Sentry - Medellín - 2354463



"Al rescate de la moral y la ética pública"

10100-

Señor Doctor
JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS
Gerente
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C.
Calle 22 C No. 40 - 99
Bogotá D.C.

Ref: Pronunciamiento sobre riesgos en el patrimonio público distrital, derivado de una deficiente gestión fiscal de la empresa de servicios públicos domiciliarios EAAB, en la defensa de los intereses públicos en litigio que cursan en la justicia arbitral.

Respetado Doctor Pizano:

La Contraloría de Bogotá, efectuó la investigación fiscal No.10100-002-08 con el fin de determinar los riesgos que enfrentan las entidades distritales, a raíz de la deficiente gestión administrativa y fiscal en la representación y defensa de los intereses públicos en litigio, por laudos arbitrales adversos al distrito y otros procesos conciliatorios, derivados de las cláusulas compromisorias pactadas en la contratación de obras, bienes y servicios.

Por esta razón la Contraloría entró a revisar el caso, durante el periodo de las vigencias fiscales 2005-2008, con base en la información consolidada a través del Sistema de Información de Vigilancia y Control Fiscal -SIVICOF. Del citado análisis se determinó que existen veintinueve (29) condenas desfavorables en los tribunales de arbitramento por valor de \$321.267 millones de pesos, y noventa y tres (93) procesos conciliatorios desfavorables por valor total de \$63.823.4 millones, para un total de **\$385.091.0 millones** de pesos correspondiente a demandas en estas instancias contra el Distrito Capital, tal y como se observa en el Anexo No.1.

De la anterior información, según reportes efectuados por la EAAB, existen fallos adversos en tribunales de arbitramento que ascienden a la suma de **\$17.463.0 millones** de pesos, como se observa en el cuadro 1, inferior, cursados entre los años 2005 a 2008, que efectivamente repercuten negativamente en la reducción de la contribución de la empresa, en la financiación de los proyectos de inversión del Plan de Desarrollo o, en su defecto, tienen un impacto negativo en el incremento de las tarifas de servicios públicos domiciliarios.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

Cuadro No.1
Laudos y conciliaciones 2005-2008

(CIFRAS EN PESOS)									
TIPO DE PROCESO	FAVORABLES			DESFAVORABLES			TOTAL		PARTICIPACION
	No.	VALOR	%	No.	VALOR	%	No.	VALOR	ENTIDAD Vs. TOTAL PROCESOS
ETB									
PROCESO JUSTICIA ARBITRAL	0	0	0,00%	9	302.531.924.961,28	94,17%	9	302.531.924.961,28	15,78%
PROCESOS CONCILIATORIOS	5	285.791.560,00	0,23%	0	0	0	5	285.791.560,00	2,18%
TOTAL	5	285.791.560,00	0,23%	9	302.531.924.961,28	79%	14	302.817.716.521,28	
EAAB									
PROCESO JUSTICIA ARBITRAL	4	4.108.988.571,00	19,62%	9	17.463.081.110,00	5,44%	13	21.572.069.681,00	22,81%
PROCESOS CONCILIATORIOS	0	-	0,00%	5	1.909.960.873,00	2,99%	5	1.909.960.873,00	2,18%
TOTAL	4	4.108.988.571,00	2,88%	14	19.373.041.983,00	5,03%	18	23.482.030.554,00	
TOTAL ENTIDADES DISTRITALES									
PROCESO JUSTICIA ARBITRAL	28	20.338.621.690,00		29	321.207.640.664,28		57	342.207.262.354,28	38,60%
PROCESOS CONCILIATORIOS	136	121.645.783.594,59		93	63.823.495.253,24		229	185.469.278.847,83	4,37%
TOTAL		142.585.405.284,59			385.031.135.917,52			527.676.541.202,11	

FUENTE: Información reportada por las entidades ETB y EAAB.

Con base en pruebas documentales y en información analizada por el Grupo Especial de Investigaciones Forenses -GUIFO- de la Contraloría de Bogotá, frente a la gestión administrativa fiscal adelantada por la EAAB en los procesos contractuales que han originado, durante el periodo 2005-2008, la convocatoria a tribunales de arbitramento con resultados desfavorables al patrimonio público distrital, se observa:

1. CAMBIOS DE LAS "REGLAS DE JUEGO" PREVISTAS EN LOS CONTRATOS QUE NO DAN ABSOLUTA GARANTÍA DE TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ÁRBITROS EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, ACORDADO PREVIAMENTE EN LAS CLÁUSULAS COMPROMISORIAS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA EAAB-ESP.

Según algunas de las cláusulas compromisorias de los contratos analizados, este proceso debía efectuarse a través del mecanismo de sorteo público, de acuerdo al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, sin embargo, se ha evidenciado que se efectúan modificaciones a lo acordado, mediante un "otro si" suscrito con posterioridad a la convocatoria del Tribunal, para que la selección de los árbitros se haga directamente por las partes, lo cual permite observar un cambio de las "reglas de juego" sin que medie justificación alguna.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

Aunque, en principio, estos acuerdos no carecerían de fundamento legal, le restan transparencia e imparcialidad a los procesos que cursan en estas instancias, máxime cuando se observa que estas decisiones se toman, en algunos casos, antes de la convocatoria del tribunal, según se observa en los siguientes contratos:

Contrato No. 1-99-8000-605-2002 Aguazul Bogotá SA-ESP

El contrato especial de gestión suscrito el 3 de diciembre de 2002, tiene por objeto la ejecución por parte del Gestor, para la empresa, de los procesos de atención al cliente, conexión de usuarios al sistema de acueducto y alcantarillado, distribución de agua potable, medición del consumo, facturación y gestión de cartera en la zona 5.

El 27 de diciembre de 2007, se reunieron en las instalaciones de la Empresa de Acueducto, el Ing. Carlos Alberto Giraldo López, en representación de Aguazul Bogotá S.A. ESP y la Dra. Alcira Patricia Tapia Henríquez, Gerente Corporativa de Servicio al Cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, con el objeto de seleccionar de común acuerdo, los árbitros conforme a lo estipulado en la cláusula compromisoria de los contratos de gestión. Los árbitros seleccionados fueron los siguientes: Luis Augusto Cangrejo, **Juan de Dios Montes**, Gilberto Peña y como árbitros suplentes Jorge Suescún y Luis Betancourt.

Vale anotar, que el **Dr. Juan de Dios Montes**, también es árbitro en dos (2) procesos arbitrales de importante cuantía y alto riesgo para la EAAB-ESP. El primero de ellos corresponde a laudo arbitral desfavorable a la empresa originado en problemas derivados de la ejecución de los contratos 263 y 264 de 2004 celebrados con el consorcio CICOM-KMA, que condenó a la empresa a pagar la suma de \$12.627 millones de pesos y, el segundo proceso arbitral actualmente en curso contra la EAAB, corresponde a reclamaciones derivadas del contrato No 1-12-8000-0356-97 celebrado con el Consorcio TIBITOC, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$120.000 millones de pesos.

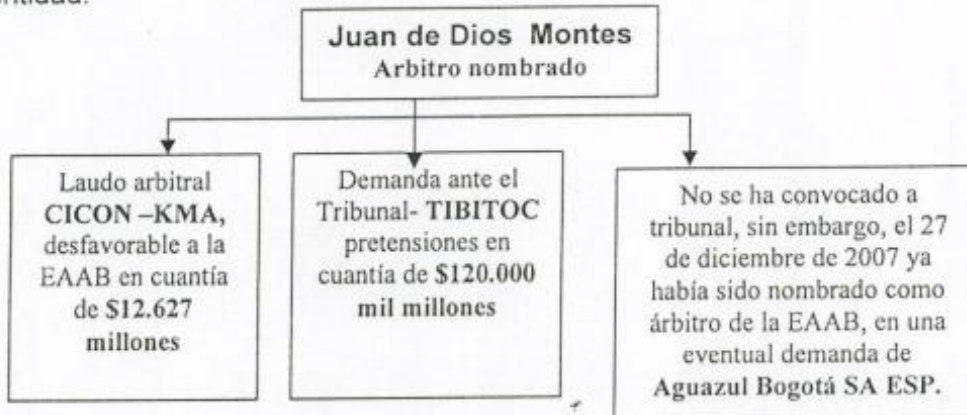
En visita especial realizada por funcionarios del Grupo Especial de Investigaciones Forenses, según acta de fecha 24 de julio de 2008, suscrita por la Dra. Alba de la Cruz Berrío Baquero, Gerente Jurídico y Angelith Shirley Nuñez, directora de representación judicial y actuación administrativa, manifiestan que "frente al Tribunal de arbitramento de AGUAZUL, se informa que éste a la fecha no ha sido convocado por ninguna de las partes." Subrayado fuera de texto.

De acuerdo con la información suministrada a este organismo de control fiscal no es justificable que el 27 de diciembre de 2007 se hayan escogido de común acuerdo, entre las partes, los árbitros que integran el tribunal de arbitramento cuando al 24 de julio de 2008 aún no había sido convocado.

Como se observa en este gráfico el **Dr. Juan de Dios Montes**, ha sido nombrado directamente por la EAAB, como miembro del tribunal de arbitramento en los siguientes procesos, que como se señala anteriormente, generan posibles dudas sobre la

"Al rescate de la moral y la ética pública"

permanente participación de este árbitro en procesos de significativa cuantía para la entidad.



Contrato de consultoría No. 1-02-25100-100-2003"¹

Mediante otro sí de mayo 30 de 2006, las partes resuelven "no hacer uso del mecanismo de designación de árbitros de la Cámara de Comercio, sino designar directamente y de común acuerdo como árbitros principales con sus respectivos suplentes...".

Contrato de consultoría No. 1-02-25100-102-2003

Las partes acordaron resolver sus diferencias mediante arbitraje y para el efecto incluyeron en la cláusula octava la respectiva Compromisoria: "Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del presente Contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro" Subrayado fuera de texto.

Pese a lo acordado inicialmente en el contrato, el 19 de abril de 2006, es decir, 15 días después de convocado el tribunal por parte del contratista, las partes modificaron la cláusula compromisoria y resolvieron ellas designar directamente y de común acuerdo a los árbitros, al efecto nombraron como principales a Jesús María Carrillo Ballesteros, Benjamín Herrera Barbosa y Gilberto Peña Castrillón quien fue reemplazado por Marcela Castro de Cifuentes.

¹ Laudo Arbitral Numeral 4, párrafo segundo.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

Contratos Nos 1-01-31100-264-2004 y 1-01-31100- 263-2004- EAAB-ESP y Consorcio Cición-KMA

Al igual que los anteriores contratos, se modificaron las cláusulas compromisorias designando por mutuo acuerdo los árbitros, cuando en principio se acordó su elección a través del Tribunal de Arbitramento. Adicionalmente, el Doctor Luis Hernán Ulchur Collazos, Ex Gerente Jurídico de la EAAB-ESP, bajo la gravedad del juramento y refiriéndose a la designación de los árbitros en este proceso, señaló:

".....a continuación se surte el trámite de designación de árbitros por mutuo acuerdo de las partes, en este caso, la Gerencia de Servicio al Cliente, designándose al Doctor JUAN DE DIOS MONTES, SAUL FLÓREZ y entre ellos dos designan al tercero entre unos nombres que se pasaron, creo que fue MARIA ELENA GIRALDO Y GERMÁN GÓMEZ BURGOS y se procedió a la contratación....." Subrayado fuera de texto.

2. LA ELECCIÓN DIRECTA DE ÁRBITROS POR PARTE DE LA EAAB Y LA DESIGNACIÓN DE PERITOS CUYOS NOMBRES SE REPITEN EN VARIOS PROCESOS ARBITRALES FALLADOS DESFAVORABLEMENTE CONTRA ESTAS EMPRESAS, Y OTROS MÁS QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE. SI BIEN NO EXISTE OBJECIÓN LEGAL QUE IMPIDA ESTAS ELECCIONES, SI PODRÍAN SER INCONVENIENTES AL CONCENTRAR EN LAS MISMAS PERSONAS LAS DECISIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE ESTOS PROCESOS, MÁXIME CUANDO LOS FALLOS HAN SIDO DESFAVORABLES A LOS INTERESES DEL DISTRITO CAPITAL. (VER ANEXOS 2 Y 3).

Como se observa en el **anexo 2** de este documento, existen árbitros nombrados directamente por la Cámara de Comercio o mediante selección directa de las partes, que han participado en varios procesos que cursan en la justicia arbitral, entre los que encontramos a los Doctores Alberto Preciado Arbeláez, Benjamín Herrera Barboza, Carlos Ariel Sánchez, Carlos Manrique Naranjo, Ernesto Villamizar Cajiao, Fernando Sarmiento Cifuentes, Jaime Cabrera Bedoya, Juan Carlos Henao Pérez, Juan de Dios Montes y María Carolina Rodríguez Ruiz.

De otra parte, como se detalla en el **anexo No.3**, se observa que participan peritos en varios procesos arbitrales como son: Ana Matilde Cepeda Mancilla en cinco (5), Jorge Torres Lozano en seis (6), Nancy Mantilla Valdivieso en dos (2) procesos arbitrales.

3. DEBILIDADES EN LA DEFENSA INTEGRAL DE LOS INTERESES PÚBLICOS EN LITIGIO AL ADVERTIRSE QUE SE CONTRATAN ABOGADOS EXTERNOS QUE OMITEN PRUEBAS RELEVANTES EN LOS PROCESOS, NO PRESENTAN DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O LO HACEN FUERA DE TÉRMINOS LEGALES, NO APORTAN PRUEBAS SUFICIENTES Y EN OTROS CASOS NO CONTROVIERTEN LOS PERITAZGOS TÉCNICOS O NO LO HACEN ADECUADAMENTE; LO QUE IMPLICA MAYORES RIESGOS EN LA DEFENSA PATRIMONIAL DE LA EMPRESA FRENTE A CONDENAS QUE LE HAN COSTADO



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

A LA EAAB LA SUMA DE \$12.627 MILLONES (CASO CICON-KMA) Y OTRAS DEMANDAS EN RIESGO DE PERDERSE POR \$120.000 MILLONES (CASO TIBITOC).

Contratos Nos 1-01-31100-264-2004 y 1-01-31100-263-2004- EAAB-ESP y Consorcio Cicon-KMA

La EAAB-ESP contrató al Abogado FERNANDO ABELLO ESPAÑA, para representar ante la justicia arbitral en nombre de la empresa el proceso surtido en razón de los contratos Nos. 1-01-31100-264-2004 y 1-01-31100- 263-2004- EAAB-ESP y Consorcio Cicon-KMA. De las actuaciones del citado abogado se encontraron presuntas omisiones en la defensa de la empresa, según se mencionan a continuación

El peritazgo técnico practicado por el Ingeniero Malagón, no se obtuvo dentro del proceso arbitral por solicitud de las partes o de oficio ordenado por los árbitros, sino que fue aportado por la convocante, es decir el consorcio Cicon-KMA.

Así se corrobora este hecho, aportado como experiencia dentro de su hoja de vida al citar: *"Tribunal Consorcio CICON-KMA vs Acueducto de Bogotá, Contrato –Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá –Perito técnico del Consorcio CICON-KMA (En proceso de elaboración de la demanda). Bogotá, año 2006".* Resaltado fuera de texto.

Por lo anterior, se observa que el Ingeniero Malagón, elaboró el peritazgo por encargo o mandato del Consorcio CICON-KMA y por consiguiente, sin la participación de la Empresa convocada, el Acueducto de Bogotá; además, **sin que ésta última aportara, por intermedio de su apoderado, documentos que sirvieran de evidencia al peritazgo;** por ello, el perito al finalizar su dictamen, declara *"... que las respuestas dadas a este cuestionario están basadas en documentos suministrados por el Consorcio CICON-KMA"* (folio 79 del peritazgo).

Aunado a lo anterior, el apoderado de la Empresa, Doctor FERNANDO ABELLO ESPAÑA, dentro de la oportunidad procesal, no solicitó ampliación o aclaración del dictamen, ni mucho menos lo objetó, pese a que el Código de Procedimiento Civil permite proponer el incidente de objeción en cualquier momento y antes de proferir Sentencia.

Mediante oficio 0810-2007-508 del 31 de agosto de 2007, la Gerente de Zona 1, Miriam Margoth Martínez Díaz comunica al abogado de la empresa, FERNANDO ABELLO, su posición con respecto a las observaciones relacionadas con el peritazgo en el proceso arbitral *"El peritazo indica la utilización de los equipos ofertados por el contratista con una dedicación del 100% durante los meses, que según los contratistas, son de mayor permanencia. En consideración a que no existe prueba para demostrar: que los equipos no estuvieron en obra. Podemos determinar o alegar que definitivamente no pudieron estar el 100% disponible, es por este motivo que se propone una disponibilidad del 70%, con base en el desempeño del contratista de acuerdo a las actas de facturación"*. Subrayado fuera



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

de texto, aspectos estos que no fueron tenidos en cuenta en la defensa por parte del abogado externo contratado por la EAAB-ESP para defender el proceso.

De otra parte, mediante comunicación del 14 de marzo de 2007 el apoderado de la empresa FERNANDO ABELLO ESPAÑA, conceptúa que no es posible demandar en reconvención al consorcio CICOM-KMA- con relación al contrato 1-01-31100-263-2004 por el *"problema técnico del pozo 80 y tanto el consorcio como los ingenieros de la firma interventora, estuvieron de acuerdo en que el problema se origina en obras previamente construidas por la UEL, sin que medie culpa del contratista"*.

Otro argumento que dio el abogado externo, para no presentar demanda de reconvención era que el incumplimiento del contratista no estaba cuantificado Zona 1, justificación que no tiene asidero legal, ya que la empresa puede solicitar un peritazgo al Tribunal de Arbitramento y cuantificar el incumplimiento, así como lo hizo la convocante y que el abogado de la empresa no aportó prueba alguna, ni solicitó aclaración ni interpuso recursos en defensa de la Entidad.

Resulta extraño para este ente de control, que el apoderado de la empresa se apoye en la convocante, CICON-KMA, para decidir si presenta demanda de reconvención en contra de ésta. Pero aún más desconcertante, es que la interventora AGUAS CAPITAL, recomendara que no se demandara en reconvención a la contratista, cuando tenía conocimiento, que por lo menos, el contrato 264 de 2004 había terminado desde el 3 de junio de 2006 y no se habían podido recibir las obras por incumplimiento del contratista.

El argumento que la falla en el pozo 80 era imputable a la UEL, y que por ello, no se podía demostrar incumplimiento del contratista; no es concordante con lo establecido en el informe técnico de ACODAL, de abril de 2007, que indica que efectivamente hubo incumplimiento del contratista cuando dice refiriéndose a este asunto: *"...según el levantamiento topográfico que la empresa de acueducto entregó a ACODAL la red proyectada no podrá desaguar al pozo 80 al llegar un metro por debajo en el pozo 61"*. Efectivamente, el contratista debía construir la red y la construyó un metro abajo del pozo 80; en consecuencia, presuntamente no existió responsabilidad alguna de la UEL sino del contratista y en la demanda de reconvención se ha podido demostrar la responsabilidad de la convocante

En este laudo se señala un incumplimiento del contratista al no presentar oportunamente el levantamiento topográfico, revisar la información entregada por la empresa y presentar las observaciones pertinentes. Incluso, dice que también hay responsabilidad del interventor al demorarse en entregar los rediseños, *"... más de siete meses y medio para iniciar su entrega..."*, sin embargo a pesar de que se cuestiona este incumplimiento, el contratista, quedó exonerado de responsabilidad alguna, en perjuicio de los intereses patrimoniales de la EAAB-ESP, quien debió asumir el pago de **\$12.627 millones**, por el fallo adverso a la entidad.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

Además, el apoderado de la Empresa no interpuso recurso de anulación, explicando en su comunicación de fecha 14 de febrero de 2008, *"...considero que no hay lugar a presentar recurso de anulación del laudo arbitral, pues ninguna de las causales taxativamente consagradas en el decreto 2279 de 1989 y en el artículo 163 del decreto 1818 de 1998 es aplicable a este caso"*

Contrato No 1-12-8000-0356-97, celebrado con la concesionaria TIBITOC ESP

La EAAB suscribió el contrato No 1-12-8000-0356-97 de septiembre 23 de 1997 con la Concesionaria TIBITOC ESP, cuyo objeto es la concesión de la planta de tratamiento de agua de Tibitoc y la tubería Tibitoc - Casablanca.

En dicho contrato se pactó que la concesión debía realizar las inversiones en la planta y la tubería; por su parte la EAAB se comprometió a adquirirla un número mínimo de metros cúbicos de agua (demanda mínima garantizada de agua).

Posteriormente, en abril 17 del 2000, se acordó con la concesión la creación del Banco de Agua que acumularía el agua que no utilizara la EAAB y que se utilizaría en los meses en que el consumo superara la demanda garantizada.²

Durante la ejecución del contrato se presentaron cambios en las condiciones proyectadas, así:

- El consumo del agua en Bogotá disminuyó frente al crecimiento proyectado en el modelo de la concesión.
- Consecuencia de lo anterior, las inversiones en la modernización y crecimiento de la producción de la planta y tubería se hicieron innecesarias.
- Es más económico utilizar agua de la planta Wiesner que de la planta Tibitoc.
- La demanda mínima de agua garantizada no se ha consumido efectivamente en ningún período.

La empresa contrató a la sociedad BETAINVEST, para asesorar financieramente en la renegociación de la concesión Tibitoc y el posterior acompañamiento en el proceso arbitral que se llegare a presentar, debido a que en la situación actual el costo para la EAAB es mayor que optar por una alternativa de menor costo como:

- Mejorar las condiciones - Renegociación
- Darlo por terminado - Terminación Anticipada

Con este horizonte, la EAAB contrató al doctor **Juan Carlos Expósito Vélez** para asesorar a la EAAB en su discusión con la Concesión TIBITOC ESP y para ejercer la representación judicial de la EAAB en la vía conciliatoria judicial o prejudicial o ante un

² El banco de agua acumula 301.948.227 m³ a febrero de 2007 y su valor estimado asciende a \$14.300.268.031. Documento en que la EAAB manifiesta su interés de terminar de manera anticipada el contrato de concesión.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

eventual Tribunal de Arbitramento; el cual efectivamente convocó la EAAB. Del análisis del trámite arbitral se pueden señalar las siguientes observaciones:

Del Apoderado

En el contrato suscrito con el doctor JUAN CARLOS EXPÓSITO VÉLEZ, no se incluyó la contestación de la demanda de reconvención ni la interposición del recurso de anulación, lo cual no es adecuado, ya que se convierte en una necesidad casi irrenunciable tener que contratar al mismo apoderado por su conocimiento previo de los antecedentes y actuaciones del proceso y por la coherencia, armonía y estrategia de la defensa judicial (no podía contratarse otro apoderado que de acuerdo con sus propios razonamientos y consideraciones pudiera seguir vías contrarias o similares a las pretensiones consignadas en la demanda). Lo anterior supone que las condiciones de una posterior negociación serían ventajosas para él apoderado.

Al no incluir en el contrato del doctor EXPÓSITO la contestación de la demanda de reconvención, la vigilancia y seguimiento de este aspecto en particular quedó bajo la responsabilidad de la Empresa; es decir, en la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa; sin embargo, los términos para contestar la demanda se vencieron.

El apoderado planteó en sus informes a la EAAB como fecha de vencimiento para la contestación de la demanda una posterior a la real; lo que indujo a que la Empresa la tomara como cierta; es decir, el control y seguimiento no lo tenía la EAAB. Lo anterior se confirma, ya que el apoderado señaló que venía trabajando en la contestación de la demanda de reconvención y al día siguiente del plazo máximo para presentarla, efectivamente la radicó ante el tribunal de arbitramento. Al encontrarse la demanda de reconvención por fuera de términos fue rechazada por el tribunal.

Debe ser claro que el Dr. EXPÓSITO fue contratado para representar a la EAAB en este proceso por valor de \$290.000.000. Sin embargo, al no quedar explícito en el contrato que su representación judicial incluía la presentación de la demanda de reconvención, de llegar a ser necesario, el abogado no se vio obligado a presentarla; solo cuando la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la empresa le solicita que presente dicha demanda, este lo hace de manera extemporánea y por ello reclama el pago de \$250.000.000 adicionales, lo que significa que al Dr. EXPÓSITO, la EAAB podría terminar pagándole la suma de **\$540.000.000 millones**, por las actuaciones hasta ahora adelantadas en el proceso.

Este organismo de control fiscal concluye con base en lo expuesto anteriormente, que las actuaciones de los Doctores FERNANDO ABELLO ESPAÑA y JUAN CARLOS EXPÓSITO VÉLEZ, abogados que han venido representando a la EAAB-ESP, en los procesos de Cicon-KMA y TIBITOC, cuya cuantía es muy representativa para el patrimonio de la empresa, no comportan una relación profesional acorde con los principios

"Al rescate de la moral y la ética pública"

éticos y morales que su profesión les exige, lo cual genera un manto de duda en la defensa de la entidad y pone en riesgo evidente el patrimonio público de la empresa.

Esta situación evidencia la existencia de deficiencias de supervisión, seguimiento y control a las actividades adelantadas por los abogados externos contratados para representar a la EAAB ante los tribunales de arbitramento y falta de mayor responsabilidad frente a la representación judicial en estos procesos.

UT VIAS Y ALCANTARILLADOS

En la demanda presentada por Unión Temporal Vías y Alcantarillados: Vías y Construcciones S.A., Eduardo Cabrera Dussán y Cimelec Ingenieros Ltda., la controversia del proceso arbitral se sustenta en el supuesto incumplimiento (estudios y diseños defectuosos, pagar nuevos ítems imponiendo un sistema ajeno al contrato de desembolso más administración equivalente al 10% del costo de los mismos) y desequilibrio económico o ruptura de la ecuación financiera del contrato.

La EAAB es representada por el Doctor SANTIAGO LONDOÑO, funcionario de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa. Del análisis del trámite arbitral se pueden señalar las siguientes observaciones:

Del Apoderado

El apoderado detectó que el acta de liquidación anexada por la convocante al Tribunal no era igual a la archivada en los documentos soportes del contrato. Se pudo establecer que el apoderado de la EAAB ESP presentó ante el tribunal tacha de falsedad del acta de liquidación con base en una copia auténtica del acta de liquidación, pero no fue aceptada por el tribunal ya que dicha prueba fue presentada extemporáneamente.

Igualmente el Abogado Londoño presentó contestación a la demanda por fuera de los términos legales y por ende fue negada por parte del Tribunal.

Contratos Nos. 1-02-25100-100-2003, 1-02-25100-102-2003, 1-02-25100-103-2003, 1-02-25100-104-2003

El apoderado de la EAAB en los tribunales de arbitramento convocados frente a los contratos de adquisición de predios, Doctor LUIS GUILLERMO DÁVILA VINUEZA, mediante oficio del 9 de marzo de 2007 expresa *"Por no encontrar positiva respuesta en la entidad, tengo que informarle que de manera recurrente e inadmisiblemente, la Empresa no ha suministrado información que los Tribunales han solicitado y que nosotros de manera permanente hemos insistido..."* y *"La parte convocante en estos Tribunales envió el 15 de febrero de 2007, un oficio en el que señalaba que hacían falta documentos y que la conducta procesal de la EAAB no era la adecuada, pues estaba incurriendo en prácticas dilatorias."*, subrayado fuera de texto.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

Como se observa, adicionalmente a las graves fallas evidenciadas frente a la representación judicial de abogados externos, también la EAAB, ha sido omisiva al no suministrar información adecuada para la defensa de la entidad en este tipo de procesos, que por falta de pruebas suficientes, como las que se evidencian en los contratos de adquisición de predios enunciados anteriormente, generan mayores riesgos e inducen a la pérdida de dichos procesos originada en falencias de control interno propias de la empresa..

4. FALLAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS POR PARTE DE LA EAAB, QUE PONEN EN DUDA LA DEFENSA EFICIENTE DE LOS INTERESES PÚBLICOS EN LITIGIO, SIN QUE MEDIEN DOCUMENTOS QUE PERMITAN DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN REQUERIDOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTOS CONTRATISTAS³ (CASO CICON-KMA Y PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS), IMPIDIENDO VERIFICAR LA IDONEIDAD Y CAPACIDAD PROFESIONAL POR CUANTO NO SE ENCONTRARON LAS HOJAS DE VIDA.

En el contrato celebrado con el señor LUIS GUILLERMO DAVILA VINUEZA, para representar a la EAAB en el proceso arbitral originado frente al contrato N° 1-02-25100-100-2003 no reposa la hoja de vida y tampoco fue suministrada por la EAAB, impidiendo a este organismo de control fiscal verificar su experiencia y conocimiento de los temas específicos requeridos para este tipo de asuntos.

La designación del abogado FERNANDO ABELLO ESPAÑA, acorde con el testimonio del abogado Ulchur, Ex Gerente Jurídico de la Empresa, se hizo por designación de la Gerencia General. Mediante memorando interno 15500-2008-3249 del 8 de julio de 2008, y para dar respuesta a este ente de control ante la solicitud de envío de una copia de la hoja de vida del mencionado abogado, la Dirección de Contratación y Compras, manifiesta: *"En cuanto a la hoja de vida le comunicamos que en la carpeta reposa una hoja de vida sin diligenciar por tal razón no se remite."*

Además, la Resolución 1031 de 2005 que establece las categorías, requisitos y tarifas para la contratación de servicios profesionales de asesoría jurídica y representación judicial de la empresa, estable que:

"El grado de especialización profesional, trayectoria del abogado u otras circunstancias especiales determinantes de la elección del abogado, deberán tenerse en cuenta para garantizar la adecuada prestación del servicio profesional de asesoría jurídica y de representación judicial de la Empresa"

Sin embargo, acorde con la comunicación de la empresa, se infiere que el nombramiento del abogado FERNANDO ABELLO ESPAÑA, no se hizo acorde con la resolución 1031 de 2005, en razón a que no existe una hoja de vida que demuestre la experiencia profesional

³ Resolución 1031 de 2005 de la EAAB, artículo 1 y ss.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

que de certeza de absoluta garantía en la defensa de un proceso donde se encontraban comprometidos cuantiosos recursos de la empresa.

5. FALLAS REITERADAS EN LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS PROCESOS, QUE HAN ORIGINADO CONDENAS DESFAVORABLES A LA EAAB, COMO LOS QUE SE OBSERVAN A CONTINUACIÓN:

Contratos de consultoría 1-02-25100-100-2003, 1-02-25100-102-2003, 1-02-25100-103-2003, 1-02-25100-104-2003

Se observa una deficiente gestión fiscal de la EAAB-ESP frente al proceso de adquisición de predios que dio origen al pago de condenas en tribunales por valor de setecientos noventa y un millones doscientos nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos **\$791.209.759 m/cte.**

Este organismo de control fiscal advierte fallas sustanciales en el proceso de adquisición y escrituración de aproximadamente **2.342 predios** por parte de la EAAB, debido a inexactitudes e imprecisiones en el levantamiento y registro topográfico y elaboración de fichas prediales, resultantes del contrato No.409 de 2002, que son herramientas necesarias para garantizar la debida ejecución de los contratos de consultoría 1-02-25100-100-2003, 1-02-25100-102-2003, 1-02-25100-103-2003, 1-02-25100-104-2003.

Estas falencias condujeron a que el costo incurrido por la empresa en dicho proceso ascendiera a la suma de **\$3.922 millones** de pesos (**anexo No.4**), cifra que incluye pagos a contratistas, condenas impartidas por el Tribunal, y demás contratos accesorios requeridos para finalizar dicho proceso.

Adicionalmente, se vislumbran otros riesgos latentes por posibles demandas contra la EAAB que pueden ser instauradas ante el tribunal por otros contratistas, a quienes se les contrató para la adquisición de 734 predios por la suma de \$2.315 millones de pesos (anexo 5), sin embargo, una vez iniciada la ejecución de dichos contratos la EAAB, consideró necesario adquirir solamente 69 predios, razón por la cual aducen los contratistas un incumplimiento de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos atribuible presuntamente a la empresa.

Estas deficiencias en la planeación y ejecución de los contratos originadas en fallas de gestión de la EAAB, podría incrementar aún más los costos de adquisición de predios para desarrollar proyectos de inversión por parte de la empresa.

Los fallos proferidos en laudos arbitrales adversos a la entidad, se han originado en demandas ante la justicia arbitral como consecuencia de problemas derivados de la ejecución de los contratos Nos.1-02-25100-100-2003 celebrado con la Sociedad

"Al rescate de la moral y la ética pública"

Desarrollo a Escala Humana, 1-02-25100-102-2003 con ARQ LTDA, 1-02-25100-103-2003 suscrito con INPRO Ltda⁴, 1-02-25100-104-2003 celebrado con ARCE ROJAS y Cía Ltda., cuyo objeto es la consultoría para el diagnóstico socioeconómico y jurídico, y adquisición de 2.337 predios ubicados en las localidades de Usaquén, Suba y San Cristóbal, necesarios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar por el Acueducto de Bogotá.

Los inconvenientes de la ejecución de dichos contratos se originaron del deficiente levantamiento topográfico realizado a través de los contratos de consultoría Nos. 2-02-7700-152-2002 y 2-02-7700-409-2002 que la EAAB celebró el 10 de mayo y 7 de noviembre de 2002 con el señor ELÍAS ROMERO VEGA, insumo éste que fue entregado por la EAAB-ESP a los contratistas antes señalados para que con base en dicha información iniciaran el proceso de adquisición de predios.

El levantamiento topográfico realizado por el señor ELÍAS ROMERO VEGA, no cumplió con los requerimientos técnicos necesarios, impidiendo de tal forma, la debida ejecución de los contratos de adquisición de predios antes señalados lo que dio origen a incumplimiento de los contratistas en la ejecución de los compromisos adquiridos y a condenas en contra de la entidad originadas en fallos arbitrales y otros procesos conciliatorios.

Así lo confirma el fallo del tribunal de arbitramento frente al proceso arbitral del contrato de consultoría No. 1-02-25100-102-2003, celebrado con el Consorcio ARQ., al señalar:

"Las distintas omisiones, demoras y demás conductas contractuales culposas de la EAAB que fueron estudiadas por el Tribunal al resolver las pretensiones de la demanda fueron la causa próxima de dicha inejecución a tal punto que se convirtieron en verdaderos obstáculos para que la convocante pudiera terminar el proceso de adquisición surgiendo, como resultado, perjuicios patrimoniales de distinta índole. El Tribunal en ese orden de ideas considera que para la convocante resultó imposible satisfacer integralmente las prestaciones a su cargo dado el incumplimiento de la entidad convocada.

Finalmente se infiere en este proceso contractual que las fallas originadas en este proceso se derivaron de la inadecuada información del levantamiento predial efectuado a través de los contratos Nos. 152 y 409 de 2002 celebrados con Elías Romero Vega, que impidieron en parte la debida ejecución de los procesos de escrituración de predios." Subrayado fuera de texto.

De igual forma, lo corrobora una auditoría externa contratada por la EAAB-ESP con la firma Environmental Ingenieros Consultores, mediante contrato No.1-02-25200-278-2004, del 6 de septiembre de 2004, por valor de \$240 millones, es decir dos (2) años después de la ejecución del contrato celebrado con ELÍAS ROMERO, que señala:

"Se concluye que los productos presentados por el consultor no cumplen con los requisitos técnicos y de calidad establecidos en los términos y objeto del contrato... como consecuencia de

⁴ Corresponde a una conciliación contractual

"Al rescate de la moral y la ética pública"

lo anterior se presenta un evidente incumplimiento al objeto del contrato". Subrayado fuera de texto.

Particularmente sobre el contrato 409 de 2002, señala el consultor:

"Se observa que la información entregada por el cliente no se encuentra organizada cronológicamente lo cual ha dificultado el análisis; así mismo faltan documentos de suma importancia ya que son soportes que respaldan la celebración, ejecución y liquidación de los contratos objeto de esta auditoría, en materia técnica, jurídica y financiera" y sobre el contrato 152 de 2002 el consultor indica: "Se observa que la información técnica entregada por el cliente es insuficiente".

Vale anotar que el contrato de auditoría tampoco fue recibido a satisfacción por la EAAB-ESP y adicionalmente la firma Environmental Ingenieros Consultores fue denunciada penalmente el 17 de agosto de 2005, por presunto delito de fraude procesal y falsedad material en documento público. Sin embargo el interventor del contrato, doctor PEDRO BUITRAGO AGUILAR, Director de Información Técnica y Geográfica de la EAAB, señala que de los diferentes aspectos analizados por el contratista, cumple entre otros con la calidad de los productos.

De otra parte, no es justificable desde ningún punto de vista que el contratista que elaboró el levantamiento topográfico de los predios a adquirir, fuera designado como interventor de los contratos antes mencionados, en representación de la firma Unión Temporal Progreso Urbano y Desarrollo Social, contrato que al ser liquidado se deja constancia de que la EAAB se reserva la facultad de iniciar acciones a que haya lugar en contra del interventor, considerando que se habían presentado reclamaciones por parte de los contratistas sobre los cuales ejercía interventoría y sobre los que posteriormente pudieran presentar en el futuro reclamaciones.

Estas situaciones irregulares planteadas generaron mayores gastos en el proceso de adquisición de predios, por cuanto, no solamente la empresa se vio obligada a pagar condenas por la suma **\$791.209.759**, sino también debió suscribir entre el 29 de junio y 2 de agosto de 2004, veinticuatro (24) contratos de prestación de servicios por valor de **\$636.000.000**, con el objeto de culminar las actividades exigidas en los contratos Nos. 1-02-25100-100-2003, 1-02-25100-102-2003, 1-02-25100-103-2003, 1-02-25100-104-2003.

Contratos Nos. 1-01-31100-263-2004 y 1-01-31100-264-2004

La EAAB canceló a CICON-KMA la suma de **\$11.202 millones** de pesos por obras ejecutadas a través de los contratos Nos. 1-01-31100-263-2004 y 1-01-31100-264-2004 para la construcción de redes de alcantarillado sanitario pluvial que no fueron entregadas a satisfacción y que presentaban graves problemas de calidad como lo asegura el informe de ACODAL de abril de 2007.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

El 1º de agosto de 2008, después de las averiguaciones efectuadas por la Contraloría de Bogotá, la empresa reclamó ante seguros del Estado hacer efectivas las pólizas de calidad y cumplimiento; reclamación extemporánea que fue objetada por la aseguradora en razón a la inexistencia de siniestro indemnizable a la luz del contrato de seguro, encontrándose que por negligencia administrativa se configuró un presunto daño patrimonial por cuanto la compañía de seguros se negó a reconocer dichos amparos.

Vale señalar, que a raíz de diversos inconvenientes presentados en la ejecución de estos contratos, la empresa fue condenada por el Tribunal de Arbitramento a pagar al consorcio CICON-KMA la suma de **\$12.627 millones** de pesos y, especialmente, llama la atención a este organismo de control fiscal que en la defensa interpuesta por el apoderado de la EAAB no se argumentó el incumplimiento del contratista en la ejecución de las obras, a pesar de que estas no fueron recibidas a satisfacción y de que se venció el término de liquidación de dichos contratos.

Una vez en firme el laudo arbitral del 30 de enero de 2008, se observan las siguientes situaciones:

Acorde con el fallo del Tribunal de Arbitramento existe incumplimiento del contratista cuando manifiesta;

"...existió un incumplimiento del contratista en la entrega de las observaciones a los diseños, razón por la cual el Tribunal consideró que el tiempo de tal demora debe excluirse del reconocimiento de los perjuicios a favor de la Convocante..."

Aunado a lo anterior, existe suficiente documentación, tanto de la empresa como de la interventoría, que demuestra el incumplimiento del contratista CICON KMA, sin embargo, a la fecha la Empresa de Acueducto **no ha presentado demanda alguna en contra del contratista.**

Los contratos 263 de 2004 y 264 de 2004 terminaron el 24 de mayo de 2007 y el 3 de junio de 2006 respectivamente, sin embargo, el contratista no ha entregado las obras, la liquidación a la fecha no se ha realizado; la empresa otorgó una prórroga para liquidar los contratos, la cual se encuentra vencida. Además, no se ha expedido la Póliza de estabilidad de la obra por no estar liquidado el contrato.

Se observa además, que existía suficiente documentación en los informes de interventoría, que permitía aplicar multas, acudir al cumplimiento de la cláusula penal del contrato o declarar el siniestro de incumplimiento; sin embargo, inexplicablemente la empresa no aplicó sanción alguna al contratista.

La empresa ~~no~~ ha iniciado acción judicial en contra del contratista, pese que existe evidencia que demuestra un incumplimiento por parte del contratista; como por ejemplo, la inadecuada técnica construcción en ciertos sectores de la obra; el mal estado de los materiales, según el informe de ACODAL; no entregar los planos record, los perjuicios que ha sufrido la empresa por la no entrega de las obras. La Empresa presentó demanda

"Al rescate de la moral y la ética pública"

de reconvención en contra del interventor AGUAS CAPITAL S.A. ESP, dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por esta última, por el incumplimiento del contrato.

Frente a las presuntas irregularidades enunciadas, se observa una conducta omisiva de los funcionarios de la empresa involucrados en la ejecución de dicho contrato, para lo cual este organismo de control adelantará las acciones correspondientes y dará traslado a las autoridades respectivas, encontrándose adicionalmente, que hasta la fecha de este informe, la EAAB no había iniciado acciones de repetición en torno a lograr la indemnización de los perjuicios ocasionados por la condena proferida en su contra, en el Laudo Arbitral del 30 de enero de 2008.

En el laudo prosperaron la mayoría de las pretensiones de la convocante; sin embargo, el Tribunal también señala un incumplimiento del contratista al no entregar la observación a los diseños oportunamente, lo que permite a la empresa hacer una reclamación por vía judicial, aunado a los demás incumplimientos del contratista como: la deficiente construcción de algunos sectores de las obras, los materiales de mala calidad utilizados, la no entrega de las obras, la no entrega de los planos record definitivos, los gastos en los que ha incurrido la empresa por las obras mal ejecutadas.

El tribunal en el fallo arbitral también señala responsabilidad del interventor, al demorarse más de siete meses y medio para entregar los diseños y la negativa a revisar la formula de ajuste a pesar de la variación de los precios del acero y el cemento. Pero a su vez, el tribunal señala que es más reprochable que la EAAB se negó a reconocer la revisión de la formula de ajuste a pesar que lo incluyó en dos licitaciones.

Dos (2) años después de la terminación del primer contrato el No 264 de 2004 y seis (6) meses después del fallo en contra de la Empresa, no se ha ejecutado acción alguna en contra de los presuntos responsables, excepto la comunicación del 9 de julio de 2008 de la Gerente Corporativa de Servicio al Cliente que notifican a la Aseguradora la ocurrencia de los siniestros relacionados con los contratos 263 y 264 de 2004 y debido al requerimiento que este ente de control hiciera mediante comunicación del 7 de julio de 2008 al solicitar informara las acciones iniciadas con ocasión al Laudo Arbitral.

El Laudo Arbitral del 30 de enero de 2008, le costo a la Empresa de Acueducto la suma de \$12.151.248.766, más los honorarios de los Árbitros y del apoderado que asciende a la suma de \$476.751.180.

Contrato de Obra No 1-01-31100-585-2003

En lo que se refiere a la segunda pretensión de la demanda, es decir, el incumplimiento del Contrato de Obra No 1-01-31100-585-2003 suscrito entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. ESP. y el Consorcio B & G, se puede observar una **clara negligencia por parte de la EAAB en la asignación a tiempo y de manera continua de interventoría**, pues debido al cambio de interventores en varias oportunidades el

"Al rescate de la moral y la ética pública"

Consorcio B & G interrumpió las actividades ocasionándole gastos adicionales en la construcción de la obra; por otra parte se suma que al contratista no se le allegaron los estudios de suelos y los ajustes a los diseños por parte del Acueducto, incumpliendo este con su obligación contractual, lo que llevó al Tribunal a declarar el incumplimiento del contrato por parte de la EAAB.

Así las cosas, después de realizado el análisis del caso, no son claras las razones que condujeron a la Empresa al cambio constante de Interventor, hecho que denota una grave improvisación y falta de planeación. Si bien es cierto, que la EAAB pudo demostrar que no hubo falta de interventoría como lo adujo el demandante, no pudo defender su responsabilidad en la demora para entregar los estudios y ajustes que necesitaba el contratista para iniciar las obras, hecho por el cual fue condenada por el Tribunal de Arbitramento.

6. DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA E INCONSISTENTE SOBRE LOS PROCESOS ARBITRALES, DESORDEN EN EL ARCHIVO DOCUMENTAL, FALTA DE CONOCIMIENTO PLENO DE LOS PROCESOS ARBITRALES, ESPECIALMENTE EN LA EAAB. ESP.

Los archivos se encuentran en desorden, ya que los documentos relativos a los antecedentes y demás aspectos relativos concernientes a laudos arbitrales se archivan en carpetas diferentes y por error se legajan documentos que no corresponden, lo que hace difícil obtener documentación precisa sobre estos procesos.

La EAAB tampoco tiene copia de todos los documentos que soportan los procesos, ya que la información solicitada por esta Contraloría fue requerida a la Cámara de Comercio de Bogotá y/o al apoderado; es decir, los procesos arbitrales no están adecuadamente documentados.

7. EXISTEN PASIVOS CONTINGENTES QUE NO HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EAAB, QUE DESVIRTÚAN LA REALIDAD ECONÓMICA Y OPERATIVA DE LA ENTIDAD, MÁXIME CUANDO ESTÁN EN JUEGO GRANDES SUMAS DE DINERO COMO LA DEMANDA INSTAURADA ANTE TRIBUNAL ARBITRAL POR LA CONCESIONARIA TIBITOC, POR CONTROVERSIAS CUYAS PRETENSIONES ASCIENDEN A LA SUMA DE \$120.000 MILLONES DE PESOS, QUE PODRÍAN AFECTAR CONSIDERABLEMENTE EL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD.

Verificados los registros contables de la EAAB, se observó que existen procesos arbitrales que no fueron registrados oportunamente en cuentas de orden para que reflejaran razonablemente los posibles riesgos financieros de estas contingencias, así:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

CONTRATISTA	OBSERVACIÓN
Ingeniería y Proyectos Regionales Ltda - Inpro Ltda	Esta conciliación comenzó como un proceso arbitral en marzo 9 de 2006 y no se registró en cuentas de orden ningún valor durante los años 2006 y 2007 debido a que no fue reportado por el área de la Gerencia Jurídica. La conciliación se realizó en marzo 13 de 2008 por \$260.000.000 y con corte abril 30 de 2008 aparece una provisión (gasto) por \$500.000.000; en razón a que fue el valor reportado por la Dirección de Representación Judicial en el mes de enero de 2008. El pasivo real no se ha constituido por cuanto no se ha realizado el pago; lo cual no se corresponde en la medida que ya existe la obligación de pagar.
Diego Gómez Jaramillo Contrato 646-2004	Esta conciliación comenzó como un proceso arbitral en enero 12 de 2006 y no se registró en cuentas de orden ningún valor durante los años 2006, 2007 y 2008. La conciliación se realizó en julio 9 de 2007 por \$350.000.000 y no se registra provisión para el 2007 ni 2008 por este valor.
Consorcio Victor Raul Vargas León Y Asociados	Esta conciliación comenzó como un proceso arbitral en septiembre 26 de 2007 y no se registró en cuentas de orden ningún valor durante los años 2007 y 2008. La conciliación se realizó en febrero 21 de 2008 por \$52.723.044 y con corte abril 30 de 2008 no aparece provisión alguna.
Diego Jaramillo Cuellar Serrano Gómez S.A. Y Estudios Sanitarios Essere Limitada	Esta conciliación comenzó como un proceso arbitral en enero 20 de 2006 y no se registró en cuentas de orden ningún valor durante los años 2006, 2007 y 2008. La conciliación se realizó en agosto 27 de 2007 por \$900.000.000 y con corte abril 30 de 2008 no aparece provisión alguna. Igualmente, no se reporta ninguna información registrada.
Interestudios Ingeniería Ltda. Y Asdrubal Gomez Espinoza	Esta conciliación comenzó como un proceso arbitral en abril 19 de 2007 y no se registró en cuentas de orden ningún valor durante los años 2007 y 2008. La conciliación se realizó en julio 12 de 2007 por \$260.693.675 y con corte abril 30 de 2008 no aparece provisión alguna.
Consorcio Cicon - Kma Contrato 1-01-311100-263- 2004 Y Consorcio Cicon - Kma Contrato 1-01- 311100-264-2004	Este proceso arbitral comenzó en junio 22 de 2006 y no se registró en cuentas de orden ningún valor durante el año 2006 y solo se registró en cuentas de orden el 30 de noviembre de 2007, por valor de \$8.448.318.
Arce Rojas Consultores & Cia Ltda	Este proceso arbitral comenzó en noviembre 1 de 2005 y no se registró en cuentas de orden ningún valor durante el año 2005 y solo fue registrado en cuentas de orden en octubre de 2006, por valor de \$1.200.000.000.
Desarrollo a Escala Humana Ltda.	Este proceso arbitral comenzó en mayo 18 de 2006 y no se registró en cuentas de orden ningún valor durante los años 2006, 2007 y 2008, por cuanto no fue reportado a la Dirección Financiera de Contabilidad.
Consorcio Wiesner 2003	Este proceso arbitral comenzó en diciembre 5 de 2006 y no se registró en cuentas de orden ningún valor durante los años 2006, 2007 y 2008, por cuanto no fue reportado a la Dirección Financiera de Contabilidad.
MFR Ltda. Arquitectura e Ingeniería	Este proceso arbitral comenzó en octubre 20 de 2004 y no se registró en cuentas de orden ningún valor durante el año 2004. El proceso arbitral emitió laudo arbitral en diciembre 15 de 2005 por \$67.177.080 y con corte diciembre 31 de 2005 no aparece provisión alguna.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

CONTRATISTA	OBSERVACIÓN
Unión Temporal Nuevo Milenio Rogelio Ardila Torres	Este proceso arbitral comenzó en junio 15 de 2007 y no se registró en cuentas de orden ningún año reportado.
Obresca	El proceso arbitral emitió laudo arbitral en mayo 25 de 2007 y hasta el 31-07-007, se constituyó la provisión y el pasivo real. El proceso arbitral emitió laudo arbitral en agosto 3 de 2007 por \$140.805.000 y con corte diciembre 31 de 2007 no aparece provisión alguna.
Consorcio B&G	Este proceso arbitral comenzó en junio 22 de 2007 y no se registró en cuentas de orden ningún valor durante los años 2007 y 2008. El proceso arbitral emitió laudo arbitral en abril 10 de 2008 por \$30.911.928 y con corte abril 30 de 2008 aparece un valor en construcciones en curso por este mismo valor.

Lo anterior, nos permite afirmar que existe un presunto incumpliendo la Resolución 355 de 2007 de la Contaduría General de la Nación en relación con el Principio de Revelación, consignado en el Plan General de Contabilidad Pública, el cual señala que *"Estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable."*

CONCLUSIÓN

El valor cancelado por concepto de condenas desfavorables a la entidad durante el 2005-2008, asciende los **\$17.463.0 millones**, cifra que al ser comparada con los laudos y conciliaciones favorables, en cuantía de **\$4.108.988.571.**, muestra que por cada un \$1 peso recuperado en un proceso conciliatorio o arbitral, la EAAB pierde más de cuatro \$4 pesos por fallos en su contra provenientes de la justicia arbitral.

Aunque las decisiones desfavorables que han sido proferidas por los Tribunales de Arbitramento no dependen de las entidades distritales, los riesgos derivados por esta vía de solución de conflictos, podrán ser mayores en el evento que las entidades públicas no se fortalezcan ante eventuales y futuros litigios que cursen en estas instancias, y aún más, en aquellos que fueren convocados por fuera de la Legislación Colombiana.

La falta de *"reglas de juego claras"* le restan transparencia, ética y moralidad a las actuaciones administrativas, y no blindan a las empresas públicas contra la corrupción, ni tampoco permiten *asegurar la legítima defensa de los intereses litigiosos* en los Tribunales de Arbitramento, mientras no se adecuen eficazmente los procesos internos en la gestión pública.

Si la gestión fiscal y administrativa frente a estos procesos sigue siendo deficiente y no se corrigen de tajo aspectos como: la ineficiente e ineficaz gestión en la contratación, una incorrecta evaluación y medición de los riesgos implícitos en las cláusulas compromisorias (especialmente en Tribunales de Arbitramento por fuera del territorio donde se ejecutan las obligaciones), y una inadecuada selección de árbitros, apoderados, peritos y demás

"Al rescate de la moral y la ética pública"

autoridades que intervienen en estos procesos, garantes de la defensa del patrimonio público distrital, efectivamente podría verse lesionado con mayor impacto el presupuesto de estas entidades y por ende del Distrito Capital, como se ha podido observar en los casos analizados.

Este organismo de control fiscal, mediante este pronunciamiento, pone de presente estos hechos relevantes a la EAAB, para que en calidad de representante legal, adelante las condignas acciones que garanticen el debido cuidado y protección de los intereses patrimoniales de la ciudad.

Vale anotar, que acorde con las funciones que competen a este organismo de control fiscal, se dará traslado a las respectivas instancias de las presuntas irregularidades de orden disciplinario, fiscal y penal con ocasión de la investigación fiscal forense No.10100-002-08.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL MORALES RUSSI RUSSI
Contralor de Bogotá, D.C.

Anexo: lo anunciado en cuatro (5) folios

Proyectaron:	Grupo Especial Investigaciones Forenses-GUIFO
Revisó y Aprobó:	Ligia I. Botero Mejia-Coordinadora 
Ajustó:	Gabriel E Riveros, R. Asesor Despacho. 

GRUPO ESPECIAL DE INVESTIGACIONES FORENSES - GUIFO INVESTIGACIÓN FISCAL FORENSE No. 10160-02-008

MECANISMOS ALTERNOS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - VICENCIAS 2005-2008

INFORMACIÓN CONSOLIDADA POR ENTIDAD

Entidad	Arbitramientos				Concilaciones				Total Mecanismos				[cifras en pesos]	
	Total		Favorables		Desfavorables		Total		Favorables		Desfavorables			
	No.	Cuánta	No.	Cuánta	No.	Cuánta	No.	Cuánta	No.	Cuánta	No.	Cuánta		
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	8	\$ 800 477 680.00	4	\$ 600 477 889.00	2	\$ 196 139 403 464.00	25	\$ 55 633 512 156.00	34	\$ 50 466 891 308.00	65	\$ 106 736 891 153.00	26	\$ 50 463 591 308.00
SECRETARÍA DISTRICTAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	1	\$ 0.00	1	\$ 0.00	0	\$ 228 468 157.00	2	\$ 228 468 157.00	0	\$ 0.00	3	\$ 228 468 157.00	0	\$ 0.00
SECRETARÍA DISTRICTAL DE AMBIENTE	1	\$ 16 000 000.00	1	\$ 16 000 000.00	0	\$ 15 566 250.00	4	\$ 15 566 250.00	0	\$ 0.00	5	\$ 31 066 250.00	0	\$ 0.00
CALIA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ D.C. - CVP	1	\$ 665 812 108.00	1	\$ 665 812 108.00	0	\$ 0.00	1	\$ 0.00	0	\$ 0.00	2	\$ 665 812 108.00	0	\$ 0.00
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO - JADDER	1	\$ 117 260 000.00	1	\$ 117 260 000.00	0	\$ 0.00	2	\$ 0.00	0	\$ 0.00	3	\$ 117 260 000.00	0	\$ 0.00
EMPRESA DE TRÁNSITO DEL TERCER MUNDO - TRANSMUNDOS S.A.S.	1	\$ 0.00	1	\$ 0.00	0	\$ 255 441 480.00	2	\$ 255 441 480.00	0	\$ 0.00	3	\$ 255 441 480.00	0	\$ 0.00
EMPRESA DE RENOVACION URBANA - ERU	1	\$ 0.00	1	\$ 0.00	0	\$ 5 220 000.00	1	\$ 5 220 000.00	0	\$ 0.00	2	\$ 5 220 000.00	0	\$ 0.00
SECRETARÍA DISTRICTAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	12	\$ 1 603 598 499.00	8	\$ 1 317 288 887.00	4	\$ 58 429 094 605.00	8	\$ 58 137 806 023.00	4	\$ 281 306 562.00	24	\$ 58 333 601 074.00	18	\$ 58 615 104.00
LOTERÍA DE BOGOTÁ, D.C.	1	\$ 14 586 793 345.00	1	\$ 14 586 793 345.00	0	\$ 0.00	1	\$ 532 253 720.00	0	\$ 0.00	2	\$ 14 621 047 065.00	0	\$ 0.00
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	1	\$ 0.00	1	\$ 0.00	0	\$ 2 715 442 703.00	16	\$ 2 715 442 703.00	0	\$ 0.00	17	\$ 2 715 442 703.00	0	\$ 0.00
INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	1	\$ 0.00	1	\$ 0.00	0	\$ 52 278 645.00	2	\$ 52 278 645.00	0	\$ 0.00	3	\$ 52 278 645.00	0	\$ 0.00
SECRETARÍA DISTRICTAL DE HACIENDA	1	\$ 0.00	1	\$ 0.00	0	\$ 177 384 276.00	20	\$ 177 384 276.00	0	\$ 0.00	21	\$ 177 384 276.00	0	\$ 0.00
SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.	1	\$ 0.00	1	\$ 0.00	0	\$ 9 500 000.00	1	\$ 9 500 000.00	0	\$ 0.00	2	\$ 9 500 000.00	0	\$ 0.00
SECRETARÍA DISTRICTAL DE SALUD	0	\$ 0.00	0	\$ 0.00	0	\$ 13 596 554 817.83	32	\$ 13 596 554 817.83	0	\$ 0.00	32	\$ 13 596 554 817.83	0	\$ 11 126 336 460.24
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES ETB	8	\$ 302 531 824 961.28	0	\$ 0.00	8	\$ 285 791 560.00	5	\$ 285 791 560.00	0	\$ 0.00	14	\$ 302 817 718 521.28	5	\$ 285 791 560.00
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EAPM	13	\$ 21 571 069 691.00	4	\$ 4 168 898 571.00	8	\$ 17 483 081 110.00	5	\$ 1 998 960 873.00	0	\$ 0.00	19	\$ 22 482 035 554.00	4	\$ 4 168 898 571.00
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	4	\$ 731 328 011.00	0	\$ 0.00	4	\$ 731 328 011.00	3	\$ 2 019 806 902.00	0	\$ 0.00	7	\$ 3 791 233 813.00	3	\$ 3 019 806 902.00
SECRETARÍA DE GOBIERNO	1	\$ 250 000 000.00	0	\$ 0.00	1	\$ 101 501 110.00	10	\$ 101 501 110.00	0	\$ 0.00	11	\$ 261 501 110.00	10	\$ 191 501 110.00
CANAL CAPITAL LTDA.	1	\$ 0.00	1	\$ 0.00	0	\$ 6 110 300.00	1	\$ 6 110 300.00	0	\$ 0.00	2	\$ 6 110 300.00	0	\$ 0.00
TOTAL	57	\$ 1 347 387 262 254.28	25	\$ 23 519 621 890.28	29	\$ 231 267 446 664.28	156	\$ 183 468 278 847.23	93	\$ 121 645 793 594.00	295	\$ 627 676 541 202.57	164	\$ 143 385 495 284.28

FUENTE: Información reportada por las entidades mediante el aplicativo SIMCOF y visita Administrativa Grupo Investigador

ANEXO 2
GRUPO ESPECIAL DE INVESTIGACIONES FORENSES - GUÍO INVESTIGACIÓN FISCAL FORENSE No. 18108-02-26
MECANISMOS ALTERNOS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - VICENCIA 2018-2019
ACTUACIÓN DE ARBITROS EN VARIOS CONTRATOS

IDEN	NOMBRE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	NÚMERO DE CONTRATO Y FECHA	CONTRATISTA	CONCEPCIÓN O LAUDO	NOMBRE PARTES	APOSEADOR		ACORDADO DOMINANTE	VALOR HONORARIOS PAGADOS	TIEMPO DURACIÓN DEL PROCESO (FECHA INICIO HASTA EL CIERRE DEL FALLO)	DESCRIPCIÓN DEL FALLO
						NOMBRE	MODALIDAD INTERNO O EXTERNO				
1	ENAB	ALBERTO PREDICADO ARELLAZ	RODOLFO MEDLA TORRES	LAUDO	ANA MEZA LOPEZ	SANTANDER LONDOÑO CAMACHO	INTERNO	ALFONSO BECTANY GARCIA	4.135.543,00	2 años	180.863.000,00
2	ENAB	ALBERTO PREDICADO ARELLAZ	TEOFILO VAS Y ACANTILLAS AM Y CONTRATACIONES S.A. EDUARDO CARRERA GONZALEZ	PROCESO LAUDO EN TRANSITO		SANTANDER LONDOÑO CAMACHO	INTERNO	ANA MARIA RIANDESCHO	121.621.413,00	NA	0,00
3	ENAB	BENJAMIN REYES BARRERA	DESARROLLO A ESCALA ALABAMA	LAUDO	ANA MARCELO DE LA ROSA MANUEL FELIX PARRA REYES	LUI GALLEGO DANA AMEZUA	EXTERNO	PAUL LEONARDO MONTOYA	18.234.580,00	18 meses 24 días	180.822.742,40
4	ENAB	BENJAMIN REYES BARRERA	APROTECA	LAUDO	NANCY MARCELO VALDEZ, FELIX PARRA REYES	PAUL LEONARDO DANA AMEZUA	EXTERNO	PAUL LEONARDO MONTOYA	23.629.855,00	5 meses	236.437.850,00
5	ENAB	CARLOS AVELLANO TORRES	ARCE REJAS CONSULTORES	LAUDO	WILIAM CORTES JORGE DAZ VALDEZ	LUI GALLEGO DANA AMEZUA	EXTERNO	JUAN MARIA SANCHEZ DIAZ	45.432.336,00	Ocho meses	191.369.637,00
6	ENAB	CARLOS AVELLANO TORRES	WESIDER	LAUDOS	JUAN SANCHEZ PARRA	SANTANDER LONDOÑO CAMACHO	INTERNO	HECTOR ALDO JARAMILLO SANCHEZ	22.941.278,00	11 meses 14 días	182.064.435,30
7	ETB	CARLOS MANRIQUE NARANJO	CELICARRE S. A	LAUDOS	JORGE TORRES LOZANO	CONSEJO DE ARQUITECTOS Y DISEÑADORES DE INTERIOR	EXTERNO		925.000.000,00		17.938.441.548,30
8	ETB	CARLOS MANRIQUE NARANJO	CONCELSA	LAUDOS	JORGE TORRES LOZANO	CONSEJO DE ARQUITECTOS Y DISEÑADORES DE INTERIOR	EXTERNO		925.000.000,00		32.066.661.732,30
9	ETB	CARLOS MANRIQUE NARANJO	COCEL S.A	LAUDOS	JORGE TORRES LOZANO	CONSEJO DE ARQUITECTOS Y DISEÑADORES DE INTERIOR	EXTERNO		925.000.000,00		38.624.338.534,00
10	ETB	ENRIQUE VILLALBA CALVO	GLORIA INSURGENTE DE BOTA	LAUDO	ANA MARCELO DE LA ROSA	MARCELO DE LA ROSA	EXTERNO	CARLOS MANRIQUE NARANJO	537.000,00	25,25 MESES	43.571.000,00
11	ETB	JORNETO VILLALBA CALVO	SEVA y sus Derivados	LAUDO	ANA MARCELO DE LA ROSA	ALVARO MANRIQUE NARANJO	EXTERNO	CARLOS MANRIQUE NARANJO	86.638.300,00	11 meses y 14 días	7.445.790.202,00
12	ETB	FERNANDO SANCHEZ OFERTAS	CELICARRE S. A	LAUDOS	JORGE TORRES LOZANO	CONSEJO DE ARQUITECTOS Y DISEÑADORES DE INTERIOR	EXTERNO		925.000.000,00		17.938.441.548,30
13	ETB	FERNANDO SANCHEZ OFERTAS	CONCELSA	LAUDOS	JORGE TORRES LOZANO	CONSEJO DE ARQUITECTOS Y DISEÑADORES DE INTERIOR	EXTERNO		925.000.000,00		32.066.661.731,00
14	ETB	FERNANDO SANCHEZ OFERTAS	COCEL S.A	LAUDOS	JORGE TORRES LOZANO	CONSEJO DE ARQUITECTOS Y DISEÑADORES DE INTERIOR	EXTERNO		925.000.000,00		38.624.338.534,00
15	ETB	JANIS CARRERA BEDON	CELICARRE S. A	LAUDOS	JORGE TORRES LOZANO	CONSEJO DE ARQUITECTOS Y DISEÑADORES DE INTERIOR	EXTERNO		925.000.000,00		17.938.441.548,30
16	ETB	JANIS CARRERA BEDON	CONCELSA	LAUDOS	JORGE TORRES LOZANO	CONSEJO DE ARQUITECTOS Y DISEÑADORES DE INTERIOR	EXTERNO		925.000.000,00		32.066.661.730,00
17	ETB	JANIS CARRERA BEDON	COCEL S.A	LAUDOS	JORGE TORRES LOZANO	CONSEJO DE ARQUITECTOS Y DISEÑADORES DE INTERIOR	EXTERNO		925.000.000,00		38.624.338.534,00
18	ETB	JUAN CARLOS REINO PEREZ	CONTACT CENTER AMERICA S.A	LAUDO	JANIS CARRERA BEDON	ELIAN AGUIRRE AGUIRRE	EXTERNO	Juan Targem Jaramila Aguiurre	83.147.760,00	15 MESES	3.137.184.185,50
19	ETB	JUAN CARLOS REINO PEREZ	TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA S.A	LAUDOS	JULIO VILLALBA MANRITO	RAMIRO DE JARAMA	EXTERNO	LUIS ALFREDO SANCHEZ ANTONIO	322.000.000,00	NA	174.445.253.256,00
20	ENAB	JUAN DE DIOS MORALES N	CONCELSA	PROCESO LAUDO EN TRANSITO	NA	RAMIRO DE JARAMA	EXTERNO	LUIS ALFREDO SANCHEZ ANTONIO	180.863.000,00	NA	0,00
21	ENAB	JUAN DE DIOS MORALES N	CONCELSA	LAUDO	NANCY MARCELO VALDEZ, FELIX PARRA REYES	RAMIRO DE JARAMA	EXTERNO	JANIS CARRERA BEDON	\$314.171.148	15 MESES	12.151.248.760,00
22	ENAB	MARIA CAROLINA RODRIGUEZ REIL	CONCELSA	LAUDO	JUAN SANCHEZ PARRA	RAMIRO DE JARAMA	EXTERNO	JANIS CARRERA BEDON	925.000.000,00	5,00 MESES	32.723.041,00
23	ENAB	MARIA CAROLINA RODRIGUEZ REIL	WESIDER	LAUDOS	JUAN SANCHEZ PARRA	RAMIRO DE JARAMA	EXTERNO	HECTOR ALDO JARAMILLO SANCHEZ	22.941.278,00	11 MESES 14 días	182.064.435,30

GRUPO ESPECIAL DE INVESTIGACIONES FORENSES - GUFO INVESTIGACIÓN FISCAL FORENSE No. 10116-02-08
MECANISMOS ALTERNOS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - VUCECIA 2005-2008
ACTUACIÓN DE PERITOS EN VARIOS CONTRATOS

ENTRADA	NOMBRE PERITOS	NÚMERO DE CONTRATO Y FECHA	CONTAMINISTA	CONCLUSIÓN O LAUDO	APOYADOS		VALOR HONORARIOS PAGADOS	OBSERVACIONES A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL	COMO FUE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL	TIEMPO DEDICADO DEL PROCESO (FECHA ENTRE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL Y EL FALLO)	DESCRIPCIÓN DEL FALLO
					NOMBRE	ABOGADO INTERNO O EXTERNO					
1	ANA MARTEL DE CEDEDA MARICELA	1-01-21-00-360-2003 DC - 10 de 2003	ELC	LAUDO	SANTOS LONDOÑO CAMACHO	INTERNO	3.000.000	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	11 meses 21 días	8.517.873,00
2	ANA MARTEL DE CEDEDA MARICELA	Verbo de señalamiento de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003	OLIVERA MOLLESA DE REYES	LAUDO	MARCELA EUGENIA GONZALEZ	EXTERNO	1.700.000	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	5 meses 15 meses	43.570.000,00
3	ANA MARTEL DE CEDEDA MARICELA	Señalamiento de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003	BEY y de la Farina	LAUDO	ALVARO MAURICIO GONZALEZ	EXTERNO	0,000.000	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	14 meses y 14 días	7.445.790.000,00
4	ANA MARTEL DE CEDEDA MARICELA	1-01-21-00-360-2003 DC - 10 de 2003	DE MARCOLO A ESCALA HERRERA	LAUDO	LUIS GUILLEMO GARCIA VARELA	EXTERNO	0,000.000	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	10 meses 24 días	198.822.312,40
5	ANA MARTEL DE CEDEDA MARICELA	1-01-21-00-360-2003 DC - 10 de 2003	MARCELA EUGENIA GONZALEZ	LAUDO	OSCAR MANUEL GARCIA VARELA	EXTERNO	4.900.000	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	1 año y 2 meses	45.177.381,00
6	FELIX PRIMO REYES GARCIA	1-01-21-00-360-2003 DC - 10 de 2003	DE MARCOLO A ESCALA HERRERA	LAUDO	LUIS GUILLEMO GARCIA VARELA	EXTERNO	0,000.000	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	17 meses 24 días	198.822.312,40
7	FELIX PRIMO REYES GARCIA	1-01-21-00-360-2003 DC - 10 de 2003	ANDREA	LAUDO	LUIS GUILLEMO GARCIA VARELA	EXTERNO	0,000.000	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	9 meses	226.407.865,00
8	JORGE TORRES LOZANO	1-01-7000-201-2001 DC - 2 de 2001	CONDOMINIO OMBAS	LAUDO	RICARDO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ	INTERNO	1.142.300	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	1 año y 2 meses	132.520.344,00
9	JORGE TORRES LOZANO	1-01-8000-201-2001 DC - 2 de 2001	CONDOMINIO OMBAS	LAUDO	OSCAR MANUEL GARCIA VARELA	EXTERNO	4.900.000	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	2 años y 2 meses	87.177.081,00
10	JORGE TORRES LOZANO	CONTRATO DE INTERVENCIÓN 11 DE NOVIEMBRE DE 1998	OLIVERA S. A	LAUDO	CONDOMINIO OMBAS Y RECAUTE ABOGADOS Y CONSULTORES FERNANDO HERRERA TORRES	EXTERNO	11.800.000	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	NO SE HA CANCELADO	17.138.441.548,00
11	JORGE TORRES LOZANO	CONTRATO DE INTERVENCIÓN 11 DE NOVIEMBRE DE 1998	OLIVERA S. A	LAUDO	CONDOMINIO OMBAS Y RECAUTE ABOGADOS Y CONSULTORES FERNANDO HERRERA TORRES	EXTERNO	11.800.000	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	NO SE HA CANCELADO	17.138.441.548,00
12	JORGE TORRES LOZANO	CONTRATO DE INTERVENCIÓN 11 DE NOVIEMBRE DE 1998	OLIVERA S. A	LAUDO	CONDOMINIO OMBAS Y RECAUTE ABOGADOS Y CONSULTORES FERNANDO HERRERA TORRES	EXTERNO	11.800.000	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	NO SE HA CANCELADO	32.006.895.762,00
13	JORGE TORRES LOZANO	CONTRATO DE INTERVENCIÓN 11 DE NOVIEMBRE DE 1998	OLIVERA S. A	LAUDO	CONDOMINIO OMBAS Y RECAUTE ABOGADOS Y CONSULTORES FERNANDO HERRERA TORRES	EXTERNO	11.800.000	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	NO SE HA CANCELADO	32.006.895.762,00
14	MARCELA EUGENIA GONZALEZ	1-01-21-00-360-2003 DC - 10 de 2003	ANDREA	LAUDO	LUIS GUILLEMO GARCIA VARELA	EXTERNO	0,000.000	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	8 meses	226.407.865,00
15	MARCELA EUGENIA GONZALEZ	201-2001 DC - 2 de 2001	CONDOMINIO OMBAS	LAUDO	FERNANDO HERRERA TORRES	EXTERNO	0,000.000	Reporte de la inspección de la propiedad de la casa ubicada en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	La Casa de la casa se encuentra en la calle 10 de Agosto No. 360-2003 DC - 10 de 2003, el perito declara que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela y que la casa es de la propiedad de Ana Maritel de Cededa Maricela.	14 meses	12.151.246.760,00

ANEXO No. 4									
CONTRATOS PROCESO DE ESCRITURACION DE PREDIOS									
INVESTIGACION FISCAL FORENSE No. 10100-02-08									
MECANISMOS ALTERNOS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - VIGENCIA: 2005-2008									
C o n t r a t o s	No Contrato	Contratista	Objeto Contractual	Valor Contrato	Valor Pagado	Valor Liquidado o Conciliación	Total	COPRAS ENTREGAS	
								No de Predios	No de Predios
L e v e l a m i e n t o s	2-02-7700-409-2002	Elias Romero Vega	Levantamientos topográficos de predios afectados por la ejecución de las obras de los diferentes proyectos que pretenda adelantar la Empresa y el replanteo para realizar obra de entrega definitiva a la Empresa.	600.000.000	593.227.672	0	593.227.672		
	1-02-25100-100-2003	Desarrollo a Escala Humana	4 Diagnóstico socioeconómico y jurídico, y adquisición de los predios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar por el Acueducto de Bogotá. Formulación del Plan de Gestión Social, asesoría, control, ejecución de los procesos de adquisición del predio y/o las mejoras y continuación de los procesos de adquisición de predios ya adelantado por el Acueducto de Bogotá, en los casos a que haya lugar, así como ejecución y seguimiento del Plan de Gestión Social para el grupo No. 2- 509 predios.	994.663.960	244.412.264	169.922.312	414.334.576	508	
	1-02-25100-102-2003	Consorcio ARQ	Diagnóstico socioeconómico y jurídico, y adquisición de los predios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar por el Acueducto de Bogotá. Formulación del Plan de Gestión Social, asesoría, control, ejecución de los procesos de adquisición del predio y/o las mejoras y continuación de los procesos de adquisición de predios ya adelantado por el Acueducto de Bogotá, en los casos a que haya lugar, así como ejecución y seguimiento del Plan de Gestión Social para el grupo No. 1- 395 predios.	825.594.937	251.160.324	261.328.762	512.489.086	395	
	1-02-25100-103-2003	Ingeniería y Proyectos Regionales Unidad INPRO LTDA	Diagnóstico socioeconómico y jurídico, y adquisición de los predios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar por el Acueducto de Bogotá. Formulación del Plan de Gestión Social, asesoría, control, ejecución de los procesos de adquisición del predio y/o las mejoras y continuación de los procesos de adquisición de predios ya adelantado por el Acueducto de Bogotá, en los casos a que haya lugar, así como ejecución y seguimiento del Plan de Gestión Social para el grupo No. 4- 120 predios.	1.469.608.733	232.617.735	260.000.000	492.617.735	720	
T o p o g r a f i c o s	1-02-25100-104-2003	Arca Rojas y Cia Ltda	Diagnóstico socioeconómico y jurídico, y adquisición de los predios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar por el Acueducto de Bogotá. Formulación del Plan de Gestión Social, asesoría, control, ejecución de los procesos de adquisición del predio y/o las mejoras y continuación de los procesos de adquisición de predios ya adelantado por el Acueducto de Bogotá, en los casos a que haya lugar, así como ejecución y seguimiento del Plan de Gestión Social para el grupo No. 3- 719 predios.	1.497.597.528	413.165.810	99.958.685	513.124.495	719	
	2-02-25100-169-2003	U.T. Progreso Urbano y Desarrollo Social	Intervención jurídica, técnica, social, administrativa y financiera, para los contratos cuyo objeto es el diagnóstico socioeconómico y jurídico y formulación del plan de gestión social y asesoría, control y ejecución de los procesos de adquisición de predios adelantados por el Acueducto de Bogotá en los casos a que haya lugar, así como ejecución y seguimiento del Plan de Gestión Social.	991.875.149	420.724.698	99.958.685	520.683.343		
Subtotal				6.379.340.327	2.154.308.503	891.168.444	3.046.476.947	2.342	
O t r o s	24 Contratos de Servicios Personales	Grupo Multidisciplinario de Profesionales	Desarrollar actividades no delegadas por la firmas de Adquisición Predial	636.000.000	636.000.000	NA	636.000.000		
	1-02-25200-278-2004	Environmental Ingenieros Consultores	la auditoría contractual sobre aspectos técnicos, jurídicos y financieros, respecto de los contratos No. 2077100-409-2002 y No. 2-02-7700-150-2002, relacionados con la consultoría para realizar los levantamientos topográficos de los predios afectados por la ejecución de las obras, de los diferentes proyectos que pretenda adelantar la empresa, y el replanteo de éstos.	240.000.000	192.000.000	NA	240.000.000		
	Subtotal			876.000.000	828.000.000	0	876.000.000		
Total				7.255.340.327	2.983.308.503	891.168.444	3.922.476.947		
Nota: El proceso con INPRO LTDA se realizó mediante conciliación									

Nota: El proceso con INPRO LTDA se resuelve mediante arbitraje.

Anexo 5 OTROS PROCESOS ESCRITURACIÓN DE PREDIOS INVESTIGACION FISCAL FORENSE No. 10100-02-08 MECANISMOS ALTERNOS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - VIGENCIA 2005-2008				CIFRAS EN PESOS
Contrato No	Contratista	Valor Contrato	Anticipo	
1-02-25200-619-2004	Pulido y Orbegozo Ltda	622.500.000		107.327.586
1-02-25200-616-2004	Oscar Contreras	662.500.000		114.224.138
1-02-25200-617-2004	Luis Ernesto Forero	567.500.000		97.844.827
Subtotal		1.852.500.000		319.396.551
1-15-25200-552-2004	Carlos Alexis Chamat García - Interv.	462.825.000		79.797.414
Total		2.315.325.000		399.193.965